



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de Julio de 2021.

A despacho del señor Juez memorial allegado vía correo electrónico por el Dr. **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0619
Radicación: 761094003005-2013-00186-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el Dr. **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, Apoderado General de Central de Inversiones “**CISA**”, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRPECUARIO “FINAGRO”**, hoy **CENTRAL DE INVERSIONES “CISA”**, contra **ELADIO ESPINOZA ARROYO Y ROMELIO PALACIOS**, la suspensión del proceso.

Revisado el proceso se observa, que no obra en el expediente escrito de sustitución o designación del poder otorgado al Dr. **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, de conformidad a lo estatuido en el Art 75 del C.G.P. En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud del abogado, toda vez que el precitado togado no ejerce el derecho de postulación en este proceso, hasta tanto se allegue el escrito de sustitución o de designación por parte de la firma para que otro apoderado judicial actúe en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES “CISA”**.

Por otro lado, si en gracia de discusión se allegará el predicado poder, la solicitud de suspensión del proceso, no cumple los presupuestos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso el cual reza:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y
HENRY BERNARDO HURTADO.

JUEZ

Mepc

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.093
Buenaventura, **07-JULIO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9fe64022676b6a9185148541ce8f053f1b05049b82265ff96f8d118d8fe30**
Documento generado en 06/07/2021 02:32:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>